

Resolución Jefatural No. 436-2011-AGN/J

Lima, 1 8 NOV 2011

Visto, el Informe № 534-2011-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por don Benjamín Encarnación Hidalgo Apolinario (Registro № 115142);

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan as siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6º de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2011, don Benjamín Encarnación Hidalgo Apolinario (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de compraventa y subrogación parcial de hipoteca, de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), otorgada ante el ex Notario Dr. Alfonso Cisneros Ferreyros por Hogares Quinientos Cuatro S.A., representada por don Jorge Valle Riestra Briceño y don Alfonso Romero Macchiavello, a favor de don Angel Benigno Pareja Huapaya y doña Lucrecia Delfina Carrera Risco de Pareja con intervención de la Caja de Ahorros de Lima, debidamente representada por don Juan Raffo Uzátegui, y de Popular y Porvenir Compañía de seguros, debidamente representada por don Octavio Reyes Gutiérrez y don Luis Rafael Cedrón Campos, instrumento que se inicia en el folio número 1159 vuelta y concluye en el folio número 1166 obrante en el protocolo número 461 y que consta de 08 fojas útiles;

Que, el recurrente adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con fecha 28 de octubre de 2011, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización ministrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta la siguiente irregularidad: Falta la firma de los testigos instrumentales don Roger Félix Alonzo y don Gregorio Mamani Chuquija, falta la firma del ex Notario Dr. Alfonso Cisneros Ferreyros;

Que, el recurrente solicita se autorice la intervención del Notario de Lima Dr. **Juan Francisco Gutiérrez Miraval**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por el recurrente tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad este se encuentra vigente;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



Resolución Jefatural No. 436-2011-AGN/J

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. Juan Francisco Gutiérrez Miraval, Notario de Lima, quien dispensará la firma de los testigos instrumentales don Roger Félix Alonzo y don Gregorio Mamani Chuquija y autorizará la escritura pública materia de regularización en sustitución del ex Notario mencionado; indicando la fecha en que el leva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al solicitante de la regularización administrativa y al Notario autorizado.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

ARCHIVO GE